

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, CINCO (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA.  
**Radicado:** 2014-00083-00.  
**Demandante:** URBANO CÁCERES MEDINA.  
**Demandados:** VIVIANA INÉS GARCÍA VALDERRAMA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo siguiente,

**I.- CONSIDERACIONES.**

El apoderado de la parte demandada, mediante escritos del 17 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, solicitó se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca, con base en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca – Arauca, de fecha 31 de octubre de 2018, dentro del proceso de revisión 81-001-31-03-001-2014-00083-01, donde se declaró la nulidad del proceso 2014-00083-00 y se ordenó la inscripción de la sentencia, a fin que se ordene cancelar los registros a nombre del señor URBANO CACERES MEDINA y los que se deriven de dicha matrícula inmobiliaria a nombre de éste.

Por otra parte, mediante escrito del 21 de octubre de 2021<sup>2</sup>, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, aporta correo con copia a este despacho, de la solicitud realizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, en el cual le solicita un pronunciamiento expreso sobre la vigencia de las anotaciones en las matrículas 410-79696 y 410-82820, que nacieron como producto de la decisión judicial que fue anulada o revocada por dicha instancia judicial.

Al respecto, el Despacho observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, realizó petición al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, con el fin de que se pronuncie sobre la vigencia de las anotaciones en las matrículas 410-79696 y 410-82820, que nacieron como producto de la decisión judicial que fue anulada o revocada.

En consecuencia de lo anterior el Despacho una vez de respuesta el honorable tribunal superior del Distrito judicial de Arauca se abstiene de pronunciarse respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, no se pronuncie al respecto.

---

<sup>1</sup> Fls. 150 A 183 cdno ppal.

<sup>2</sup> Fls. 188 a 190 *ibidem*.

Lo anterior, con el fin de no entrar en controversias con el alto tribunal.

En vista de lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Una vez se** pronuncie el superior ante la solicitud elevada por la oficina de registro de Instrumentos públicos de Arauca se **PROCEDERA** a responder, el escrito del 17 de septiembre del 2021, visible a folios 150 a 183 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de instrumentos públicos de Arauca que comunique las respuestas juntos con los actos administrativos correspondiente de la actuación elevada por el apoderado del demandada para dar respuesta al memorial enunciado.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria elaborar y enviar los oficios conforme el artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

**CUARTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**QUINTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 157.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Gary Carrero.*

*Firmado Por:*

*Jaime Poveda Ortigoza*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Civil 001*  
*Arauca - Arauca*

*Radicado: 2014-00083-00*  
*Clase de proceso: VERBAL – PERTENENCIA.*  
*Demandante: URBANO CÁCERES MEDINA.*  
*Demandado: VIVIANA INÉS GARCÍA VALDERRAMA Y OTROS.*

*Código de verificación: 5c2bb3fa60458db7f3f729e7bd7d5a24597b1a96383aa0f256e60f5d97e070c8*  
*Documento generado en 05/04/2022 07:52:13 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*